

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
PO Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540
Tel. 754-5310 fax 756-1115

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS DE
PUERTO RICO
(AAA o Autoridad)

Y

UNIÓN AUTÉNTICA DE EMPLEADOS
DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS DE
PUERTO RICO
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-13-3200

SOBRE: SUSPENSIÓN DE EMPLEO
Y SUELDO

ÁRBITRO:
BENJAMÍN J. MARSH KENNERLEY

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del presente caso se efectuó en las instalaciones del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico, el 25 de agosto de 2014. El mismo, quedó sometido para efectos de adjudicación, en dicha fecha.

La comparecencia registrada fue la siguiente: por el "Patrono": la Lcda. Wallesca Díaz López, asesora legal y portavoz; la Sra. Elizabeth Ramos, representante de la AAA; el Sr. Juan Martínez; representante de la AAA; y el Sr. Luis de Jesús, supervisor. Por la "Unión", comparecieron: el Lcdo. Ricardo J. Goytía, asesor legal y portavoz; Sr. Luis Núñez, presidente Capítulo Guayama; y el Sr. José Luna, querellante.

II. SUMISIÓN

Que el Honorable Árbitro determine si la sanción impuesta al Sr. José Luna Cartagena es correcta, de no serlo se solicita que encuentre la querrela con lugar y en su consecuencia ordene al patrono a eliminar la misma con cualquier otro pronunciamiento que entienda pertinente.

III. DISPOSICIONES CONTRCTUALES PERTINENTES

ARTÍCULO IX (B)
PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

REGLAS DISCIPLINARIAS UIA

REGLAS DISCIPLINARIAS	AMONESTACIÓN ESCRITA	SUSPENSIÓN 6 A 10 DÍAS LABORABLES	SUSPENSIÓN 10 A 15 DÍAS LABORABLES	SUSPENSIÓN DE 25 DÍAS LABORABLES	DESTITUCIÓN
1...					
19. ACTOS Y/O LENGUAJE IRRESPECTUOSO U OBSENO- realizar actos o usar lenguaje insolente, soez, irrespetuoso, ofensivo, amenazante, indecoroso, indecente u obsceno contra supervisores, supervisados, compañeros, incluyendo clientes, abonados y público en general.	PRIMERA OFENSA	SEGUNDA OFENSA			TERCERA OFENSA
20..					
32. CONDUCTA DESORDENADA- Observar conducta lesiva, desordenada o que altere el orden dentro o fuera de hora laborables y del lugar de trabajo o predios de la Autoridad, de tal naturaleza que afecte el buen nombre, refleje descrédito, lesione la imagen o ponga en dificultad a la Autoridad. Además, queda prohibido los juegos de manos.		PRIMERA OFENSA			SEGUNDA OFENSA

IV. HECHOS

1. El Sr. José Luna, aquí querellante, ha trabajado para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por espacio de 21 años.
2. Para abril de 2013, el Querellante ocupaba un puesto de Operador Licenciado en la planta de Aibonito.
3. El miércoles, 3 de abril de 2013, el Sr. Luis de Jesús, supervisor del Querellante, visitó en horas de la mañana las instalaciones de la planta de Aibonito.
4. Durante esa vista el Supervisor le inquirió al Querellante sobre el uso y manejo de los cilindros de cloro almacenados en la planta. Repasando el procedimiento, manejo y el proceso que aplica cuando hay más de nueve (9) cilindros de cloro.
5. El 6 de mayo de 2013, mediante carta enviado por correo, el Querellante fue informado que sería suspendido de empleo y sueldo, no sumario, por un término de seis (6) días laborables. Esto por haber incurrido en violaciones a las reglas 19 y 32 de las reglas disciplinarias; el día 3 de abril de 2013.
6. Al no estar conforme con la determinación de la Autoridad, la Unión radicó el caso de autos ante este foro.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La Unión sostuvo que la suspensión de empleo y sueldo de seis (6) días laborables que la Autoridad le impuso al Querellante no se justifica. Sostuvo que las imputaciones hechas por la Autoridad, con respecto al Querellante, resultan ser caprichosas y arbitrarias. Por lo que, solicita se deje sin efecto la acción disciplinaria que le fue impuesta por la Autoridad al Querellante.

La Autoridad, por su parte, argumentó que la suspensión de empleo y sueldo de seis (6) días se justifica. Arguyó que la conducta del Querellante el 3 de abril de 2013 violento lo dispuesto en las regla 19 actos y/o lenguaje irrespetuoso y obsceno; y la regla 32 conducta desordenada del Artículo IX (B) Procedimiento Disciplinario, Reglas Disciplinarias.

A los efectos de sustentar la acción disciplinaria impuesta, la Autoridad presentó los testimonios de los Sres. Luis De Jesús y Juan Martínez; además del testimonio de la Sra. Elizabeth Ramos.

El primero de los testigos, el Sr. Luis De Jesús, declaró que es supervisor de Operaciones de Alcantarillado, Área de Cayey, y es el Supervisor inmediato del Querellante. Explicó, que el 3 de abril de 2013, en horas de la mañana, se presentó a la planta de Aibonito como parte de su trabajo. Indicó que una vez en la planta se dirigió a área del laboratorio y al cuarto de cloro donde observo once (11) cilindros de cloro almacenados.

Declaró que fue a buscar al Querellante para hablarle sobre procedimientos y manejo de los cilindros de cloro; recalcándole que el máximo de cilindros que se podían almacenar eran nueve (9). Que seguido, el Querellante en actitud agresiva lo invitó a pelear y le dijo "carajo, puñeta, no me jodas, ustedes lo que quieren es clavarme". Explicó que ante tal comportamiento se retiró del área y se fue al estacionamiento. Manifestó que trató de comunicarse con su supervisor, el Sr. Juan Martínez, pero que al no conseguirlo procedió a llamar a la policía para radicar una querrela. Que una vez llego la policía le explico lo sucedido y entró con ellos a la planta; que seguido el

Querellante se acercó y le pidió disculpas diciendo "perdona mala mía". Que el agente se va a hablar con el Querellante al área administrativa y luego regresa para informarle que el empleado le dijo lo que había pasado; y que estaba arrepentido. Indicó que el Querellante se acercó para disculparse, que él le dijo: "yo tengo que continuar con la querrela; deja que el Sr. Juan Martínez llegue para ver que vamos hacer porque no estoy de acuerdo con lo sucedido".

Declaró que luego pudo hablar con el señor Martínez y este llegó a la planta a eso del mediodía; que le explicó lo sucedido y éste fue a hablar con el Querellante.

El segundo de los testigos, el Sr. Juan Martínez, declaró que es el Supervisor inmediato del Sr. Luis De Jesús. Declaró que el día de los hechos recibió una llamada del señor Jesús para informarle del incidente e informarle que se encontraba levantando una querrela con la policía. Indicó que llegó a la planta a eso del mediodía para hablar el asunto con el señor De Jesús y el Querellante. Que al conversar con el Querellante, éste mostró arrepentimiento y expresó que se le había ido la mano.

Analizada la prueba y los hechos del presente caso, determinamos que la suspensión de empleo y sueldo de seis (6) días laborables se justifica. Por lo cual, en ausencia de evidencia que señale que la Autoridad haya actuado de forma caprichosa, arbitraria o discriminatoria debemos confirmar la misma.

A tenor que con el anterior análisis, emitimos el siguiente Laudo:

VI. LAUDO

Determinamos que la sanción impuesta al Sr. José Luna Cartagena es correcta.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 9 de octubre de 2014.



BENJAMIN J. MARSH KENNERLEY
Árbitro

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 9 de octubre de 2014; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR PEDRO J IRENE MAYMI
PRESIDENTE
UNION INDEP AUTENTICA (UIA)
49 CALLE MAYAGÜEZ
SAN JUAN PR 00917

LCDO RICARDO J GOYTIA DIAZ
BUFETE GOYTIA DIAZ & ALONZO ORTIZ
PO BOX 360381
SAN JUAN PR 00936-0381

LCDA LORA J ESPADA MEDINA
DIRECTORA REC HUMANOS Y RELACIONES LAB
AAA
PO BOX 7066
SAN JUAN PR 00916-7066

LCDO OBED MORALES COLON
AAA
PO BOX 7066
SAN JUAN PR 00916-7066

LCDA AURIVETTE DELIZ
AAA
PO BOX 7066
SAN JUAN PR 00916-7066



YESENIA MIRANDA COLÓN
Técnica de Sistemas de Oficina III